

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

19 FEB 2020

EXPEDIENTE: 2020 000049 00

**FABIOLA ANDREA LOPEZ SOTELO VS ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO Y COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL CNSC**

Correspondió por reparto a éste Despacho Judicial, la acción de tutela interpuesta por la señora **FABIOLA ANDREA LOPEZ SOTELO** identificada con la C.C. No. 1.030.524.583, en contra de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.**

RESUELVE:

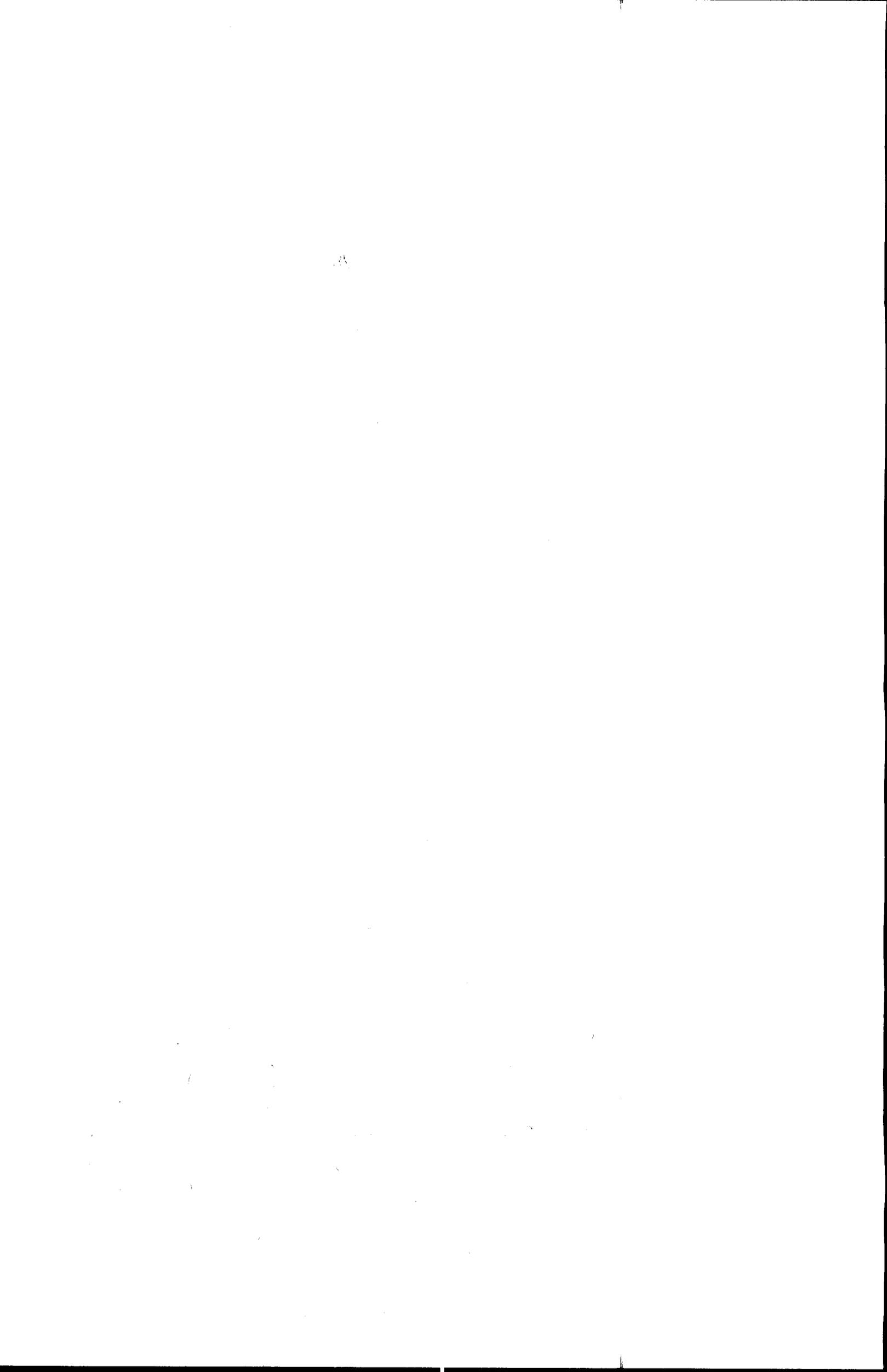
1. **ADMITIR** la Acción de Tutela interpuesta por la señora **FABIOLA ANDREA LOPEZ SOTELO** identificada con la C.C. No. 1.030.524.583, en contra de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.**

2. Del inicio de ésta acción, notifíquese a las entidades accionadas, a quienes se les enviará copia de la solicitud de tutela con anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera a los fundamentos de la misma.

3. Solicitar a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.**, para que a través de su Dirección Jurídica, rinda informe dentro del término de dos (2) días, indicando lo siguiente:

a.) Cual ha sido el tramite dado a la lista de elegibles conformada por la Resolución N° 20192330120075 del 29 de noviembre de 2019, para proveer el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18.

b.) Cual ha sido el tramite dado dentro del proceso de vinculación de la señora Fabiola Andrea López Sotelo identificada con la C.C. No. 1.030.524.583, a la entidad, específicamente frente al acotamiento de los términos de nombramiento en periodo de prueba.



4. Presente informe sobre los hechos y pretensiones expuestos en la presente acción. Hágasele saber que del incumplimiento a enviar la documentación solicitada en el término concedido, se tendrán como ciertos los hechos de la acción y le acarrearán la responsabilidad.

5. Se ordena la notificación de la admisión de esta acción y de este auto, en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, a fin de que intervengan en el presente proceso quienes tengan interés legítimo en el mismo, de igual manera, que notifique esta decisión a los ciudadanos que conforman la aludida lista de elegibles conformada por la Resolución N° 20192330120075 del 29 de noviembre de 2019, para proveer el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18. Para este efecto, dicho ente deberá publicar de forma inmediata un aviso insertando la información necesaria y la radicación de la presente acción de tutela.

6. De igual forma, se ordena a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, notificar a las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad, para que tengan la posibilidad de ejercer su debido derecho a la defensa.

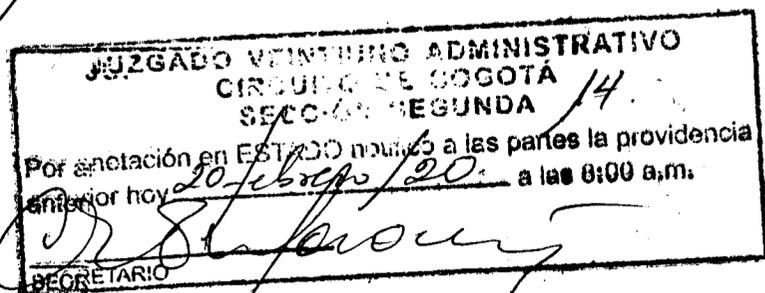
7. Con el valor legal que corresponda ténganse como pruebas las Documentales aportadas con la demanda y obrantes a folios 7 a 12 del expediente.

8. Notifíquese personalmente este auto a las partes por el medio más ágil y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Rosse Maire Mesa Cepeda
ROSSE MAIRE MESA CEPEDA
JUEZ

f.c.s



Señor (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DE REPARTO

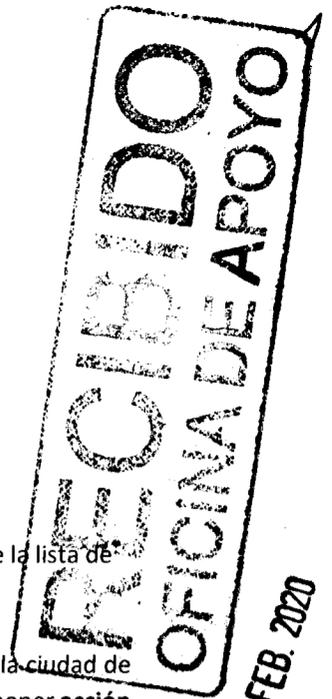
E.S.D.

REF.: Acción de Tutela

Accionante: Fabiola Andrea López Sotelo

Accionado: Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

Vinculado: Comisión Nacional del Servicio Civil, los demás integrantes de la lista de elegibles y los terceros a quien pueda interesar.



Fabiola Andrea López Sotelo, identificada con C.C. No. 1030524583, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, comedidamente me dirijo ante usted con el fin de interponer **acción de tutela** contra la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Gómez y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción constitucional, con el fin de obtener el amparo de mis derechos fundamentales y los derechos fundamentales de todos los demás integrantes de la lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC – 20192330120075 del 29 de noviembre de 2019, la cual fue publicada el 06 de diciembre de 2019 y quedó **en firme el día 16 de diciembre de 2019**, de la convocatoria 740 de 2018: derecho al **trabajo** (Art. 25 C.P.), al **debido proceso** (Art. 29 C.P.), al **acceso a cargos públicos** (Art. 40, num. 7. C.P y 125.), a la **igualdad** (Art. 13 C.P.), y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas, los cuales están siendo vulnerados por la accionada.

La presente solicitud de amparo tiene como fundamento los siguientes

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC– y la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, a través de Acuerdo No. CNSC 2018100006046 del 24 de septiembre de 2018, convocaron a concurso abierto de méritos para proveer cuatrocientos cuarenta y dos (442) empleos vacantes de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.
2. Dicho acuerdo fue aclarado a través del Acuerdo No. CNSC 2018100007376 del 16 de noviembre de 2018.
3. Con base en lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizó una sola convocatoria pública (concurso de méritos) para proveer los empleos de las Secretarías Distritales de: 1- Gobierno y 2- la de Seguridad, Convivencia y Justicia, procesos de selección denominados 740 (Secretaría de Gobierno) y 741 (Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia), ello tal y como se aprecia en el siguiente link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-740-y-741-distrito-capital>.

4. Participé dentro del concurso de méritos en mención superando todas las etapas del proceso de selección 740 (Secretaría Distrital de Gobierno) para el empleo denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 18, identificado con el número de OPEC 75664, el cual posee siete (7) vacantes.

5. Una vez superadas todas las etapas del concurso en mención ocupé el primer puesto en la lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192330120075 del 29 de noviembre de 2019, la cual fue publicada el 06 de diciembre de 2019 y quedó en firme el día 16 de diciembre de 2019, ello según constancia de firmeza completa que se anexa a la presente (anexo 1). La misma fue informada por la Comisión Nacional del Servicio Civil a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

6. A partir del 17 de diciembre de 2019, comenzaron a correr los diez (10) días hábiles con los que legalmente contaba la entidad para efectuar el nombramiento (los cuales vencieron el 31 de diciembre del 2019), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 9° del Acuerdo No. 562 de 5 de enero de 2016.

Acuerdo 562 de 2016 artículo 9: "Nombramiento en periodo de prueba. A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)."

Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21: "Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

7. El día 17 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Gobierno Distrital me solicitó que allegaré mi documentación para proceder con los trámites para el correspondiente nombramiento del aludido empleo. Ello según soporte de correo electrónico que se anexa (Anexo 2).

8. Con base en lo anterior procedí a entregar de manera personal toda mi documentación el día 19 de diciembre de 2019, en las condiciones y especificaciones dadas por la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno.

9. A la fecha, pese a encontrarse vencido el término con el que legalmente contaba la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá para efectuar el nombramiento en periodo de prueba de todos los integrantes de la lista de elegibles, según la firmeza de la misma y en estricto orden de mérito, en virtud del aludido concurso de méritos, no lo ha hecho, lo cual configura vulneración de los derechos fundamentales al **trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas** de todas las personas que hacemos parte de la citada lista, según la firmeza completa de la misma. Por lo cual, la accionada está en la obligación legal de proceder al nombramiento en periodo de prueba de inmediato.

10. La lista de elegibles a la que se ha hecho alusión ya hace parte del "Banco Nacional de Listas de Elegibles", creado por el literal e de la Ley 909 de 2004, y por ende debe ser acatada y aplicada, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

11. Contrario a lo que dispone el ordenamiento jurídico, el Secretario Distrital de Gobierno en vez de proceder a los nombramientos en periodo de prueba, decidió enviar un oficio a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que esta le informara sobre la legalidad de la lista de elegibles que se encuentran en firme, solicitud totalmente improcedente, ya que los actos administrativos, los cuales poseen presunción de legalidad, se encuentran en firme y por ende posee el deber y la obligación legal de cumplirlos procediendo a los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

12. Opuesto a la grave omisión que ha realizado la accionada, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ya ha realizado los nombramientos en periodo de prueba de las listas de elegibles en firme que fueron enviadas por la CNSC, lo cual hace que la accionada incurra en una violación del derecho fundamental a la igualdad, toda vez que las 2 secretarías realizaron sus procesos de selección a través de la misma convocatoria pública (concurso de méritos), por lo cual ambas están obligadas a realizar los nombramientos en el término legalmente establecido, ya que las personas que hacen parte de las listas de elegibles del proceso de selección 740, tienen los mismos derechos que las personas que hacen parte de las listas de elegibles del proceso de selección 741.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

a) Subsidiariedad:

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la Corte Constitucional (incluso la reciente de la Sentencia T-133 de 2016 emitida en vigencia del CPACA - Ley 1437 de 2011-), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de los elegibles con listas en firme para proveer un cargo de carrera, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y por tanto esta corporación **ha aclarado que la vía ordinaria del Contencioso Administrativo no tienen la idoneidad y eficacia para solucionar la afectación constitucional que se presenta.** Así, por ejemplo, la **sentencia T-606 de 2010¹** que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

"(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante², razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público."

¹ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

² Corte Constitucional, Sentencia SU-961 del 1 de diciembre de 1999, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

La Corte Constitucional en Sentencia SU 133 de 1998 reitera la procedencia de la acción de tutela cuando no se nombra a quien ocupó el primer lugar de la lista de elegibles en los concursos de méritos de carrera administrativa del estado señalando:

*“Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, **no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.**”*

“La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

En ese sentido, aunque la suscrita puede contar con otros medios de defensa, estos no resultan óptimos para la protección de mis derechos fundamentales y de los demás integrantes de la lista de elegibles, toda vez que no son idóneos ni eficaces, para producir el nombramiento en el cargo de forma pronta, considerando todos los requisitos para su presentación y el término de resolución judicial que debido a congestión es bastante largo. De otro lado, es tal ineficacia de estos medios, que se corre el riesgo del vencimiento de la lista de elegibles (2 años), además que cada día que pasa, es un día en el cual no se puede ocupar el cargo al cual accedimos por mérito, ni a su remuneración y derechos.

En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 citada:

“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”

Igualmente, en Sentencia de la Corte Constitucional SU 613 de 2002 se indicó:

"existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

También en Sentencia de la Corte Constitucional T-488 de 2004:

"la acción de tutela puede emplearse para lograr la efectiva aplicación del artículo 125 de la Carta. En este sentido, ha estimado que ni la acción electoral ni la acción de nulidad y restablecimiento del derecho son herramientas idóneas, eficaces y proporcionadas para lograr que quien tiene derecho a ocupar un cargo de carrera judicial, acceda oportunamente a él"

b) Inmediatez

La presente acción se está presentando luego de un tiempo prudencial después de la firmeza de la lista de elegibles.

De otro lado se tiene que la vulneración a nuestros derechos fundamentales es permanente y continua en el tiempo, habida cuenta de que aún no hemos sido nombrados en el cargo al cual tenemos derecho.

c) Perjuicio irremediable

En consonancia con lo expuesto en líneas anteriores, las listas de elegibles tienen una vigencia establecida en la ley, la cual es de dos años. Tal y como se explicó, nuestra lista ya hace parte del **Banco Nacional de Listas de Elegibles**, por lo tanto, el término de vigencia ya está corriendo desde su publicación.

En ese sentido, de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo con los problemas de congestión judicial que deben ser conocidos por su señoría, existe una alta probabilidad de que la lista se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. En consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable del vencimiento de la lista de elegibles.

De otro lado, y como se expuso, en la actualidad ya se me está causando un perjuicio, en consideración a que el nombramiento y posesión en el cargo no se ha efectuado, lo cual implica que no podremos estar disfrutando de la remuneración y demás derechos laborales. En ese orden, solo la decisión judicial de tutela puede evitar que se siga produciendo este daño, que no solamente me afecta a mí, sino a los demás integrantes de la lista de elegibles y a nuestras familias.

A título propio, este daño trasciende sobre mi situación tanto económica como emocional, toda vez que ya contaba con la expectativa legítima de unas mejores condiciones laborales que me permitieran adelantar proyectos personales en materia de salud, vivienda y educación, y la situación de incertidumbre me está generando ansiedades que afectan mi vida cotidiana.

Por lo anterior, la evitación de la continuación de este daño solo podría obtenerse a través de un fallo de tutela.

d) Vulneración de derechos fundamentales

La Corte Constitucional, en sentencias T-402 de 2012 y T-156 de 2012, determinó que la omisión o negación a efectuar un nombramiento de una persona en periodo de prueba con fundamento en una lista de elegibles que ha cobrado firmeza **constituye una violación al derecho fundamental al trabajo, al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.**

Al respecto la Corte, en la referida sentencia T-402 de 2012 consideró:

“Bajo esa orientación, ha dicho la Corte que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo. (...)”

En Sentencia T – 156 de 2012 la Corte Constitucional fijó la siguiente subregla señalando:

“Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”, y en cuanto a que “aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido”. Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.”

En Sentencia de Unificación SU 913 de 2009, la Corte Constitucional indicó:

“LISTA DE ELEGIBLES-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto

Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforma”

...

*“En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, **la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden***

*ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado”.*³

“Cabe agregar que en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.”

“Por su parte, la estabilidad de la lista de elegibles en tanto acto administrativo particular y concreto se obtiene una vez este haya sido notificado al destinatario y se encuentre en firme con carácter ejecutivo y ejecutorio – Artículo 64 del C.C.A.-, caso en el cual no podrá ser revocado por la Administración sin el consentimiento expreso y escrito del particular -Artículo 73 del C.C.A.-, salvo que se compruebe que el acto ocurrió por medios ilegales o tratándose del silencio administrativo generador de actos fictos en los términos del artículo 69 del mismo estatuto sea evidente su oposición a la Constitución Política o a la Ley, contrario al interés público o social o cause agravio injustificado a una persona.”

También lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia T 569 de 2011 consideró:

“Para este Tribunal, la etapa de convocatoria juega un papel primordial en el desenvolvimiento del concurso, ya que en dicha etapa la administración, al establecerlas bases de dicho trámite, señala de manera definitiva e irrevocable las reglas que aplicará dentro de aquel, sin que tenga posibilidad de desconocerlas o modificarlas posteriormente. Tal imposición constituye una garantía para los administrados, toda vez que les permite saber con certeza cuáles son las reglas a las que estarán sometidos dentro del concurso - especialmente los requisitos y condiciones necesarias para acceder al empleo al cual aspiran - y los legitima para ejercer la acción de tutela por violación al derecho al debido proceso o cualquier otro derecho fundamental, cuando quiera que aquellas resulten transgredidas “

OBLIGATORIEDAD DE NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA UNA VEZ SE ENCUENTRA EN FIRME LA LISTA DE ELEGIBLES

Respecto a la doctrina y criterios de unificación expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta entidad concluyó unificadamente qué:

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, **nombrar en estricto orden y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos³, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.**

De acuerdo con lo señalado en estas sentencias, el criterio de unificación y el acuerdo citado, y pese haber sido seleccionado mediante Concurso de Méritos para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el número de OPEC 75664, la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá al no efectuar a la fecha nuestro nombramiento ha vulnerado nuestros derechos fundamentales al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, num. 7. C.P y 125.), a la igualdad (Art. 13 C.P.), y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.

³ Ver sentencias C-147 de 1997; C-155 de 2007; C-926 de 2000; C-624 de 2008; T-494 de 2008.

III. SOLICITUD ESPECIAL DE VINCULACIÓN

Si bien es cierto que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- no ha vulnerado derecho fundamental alguno en este caso, solicito la vinculación de esta entidad toda vez que se hace necesaria su intervención en el presente proceso para el esclarecimiento del criterio jurídico que esta pueda ofrecer respecto de lo sucedido, al ser la entidad administradora de la carrera administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos, así como por tener participación en los hechos relacionados.

Igualmente solicito que se vinculen a los señores relacionados en la lista de elegibles (ver anexo 1).

Quienes, con el suscrito, hacemos parte del banco de listas de elegibles, ordenando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o a la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO que vía correo electrónico les informen a las citadas personas la existencia de la acción de tutela y a través de que medio pueden vincularse a la misma.

Por último, solicito que se vincule **también a los terceros intervinientes a quien pueda interesar**, ordenando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o a la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO publicar el auto de admisión de tutela en su página web institucional.

IV. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, de manera respetuosa elevo ante su Honorable Despacho las siguientes solicitudes:

1. ORDENAR a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, proceda a efectuar (proferir el respectivo acto administrativo y notificarlo) el nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el número de OPEC 75664, ello en virtud de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución Nro. 20192330120075 del 29 de noviembre de 2019, la cual se encuentra en firme desde el 16 de diciembre de 2019.

2. ORDENAR a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá que, una vez efectuado nuestros nombramientos, proceda a realizar la posesión dentro de los 10 días siguientes a la aceptación del mismo, tal y como lo establece el ordenamiento jurídico, sin intermediar dilación alguna, so pena de incurrir en desacato.

V. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que, la entidad demandada goza de personería jurídica y hace parte del sector central del Distrito, es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.

VI. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

VII. PRUEBAS

Se solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas que apporto con la presente acción de tutela:

Anexo 1_ Resolución Lista Elegibles

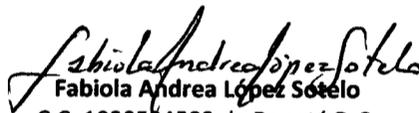
Anexo 2_ Correo de Solicitud Documentos por parte de Secretaría de Gobierno

VIII. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Accionante: Fabiola Andrea López Sotelo, autorizo ser requerido y notificado en especialmente a la dirección de correo electrónico andrealosot@gmail.com

Accionada:

Secretaría de Gobierno de Bogotá, correo electrónico de notificaciones judiciales: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co, dirección física Edificio Liévano - Calle 11 No. 8-17 de la ciudad de Bogotá.


Fabiola Andrea López Sotelo
C.C. 1030524583 de Bogotá D.C.

ANEXO 1



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192330120075 DEL 29-11-2019

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer SIETE (7) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75664, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007376 del 16 de noviembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **NOVENTA Y CINCO (95) empleos, con CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (442) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Secretaría Distrital de Gobierno**, Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006046 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer SIETE (7) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75664, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, así:

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer SIETE (7) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75664, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	1030524583	FABIOLA ANDREA	LÓPEZ SOTELO	76.96
2	CC	51725596	CLARA PATRICIA	LEAL GONZALEZ	76.05
3	CC	79543764	FREDY ARMANDO	MARTIN GUANTIVAR	74.52
4	CC	1030546866	NESTOR ARLEY	ROMERO GONZALEZ	71.19
5	CC	91517371	JUAN FRANCISCO ALFONSO	PLATA VARGAS	70.64
6	CC	52835459	MARÍA ISABEL	FORERO ZÁRATE	67.54
6	CC	79660949	LUIS ALEJANDRO	MARTINEZ PALACIOS	67.54
7	CC	79988835	ALEJANDRO	GÁLVEZ GÓMEZ	65.96
8	CC	79850571	CARLOS ALBERTO	CORREDOR RODRIGUEZ	65.72
9	CC	1032379466	PABLO	VERGARA GÓMEZ	64.48
10	CC	63351253	LUZ LILIAN	RUEDA BECARÍA	64.46
11	CC	80011605	ESNEIDER	BERNAL ALDANA	64.41
12	CC	51916696	LEYDA FENIVAR	PARRA ROMERO	62.32
13	CC	79050877	FABIO ALBERTO	SALAZAR MACHADO	62.13
14	CC	79487844	WILLIAM	NUMPAQUE USECHE	61.49
15	CC	52847120	DORIS YANETH	CORREA RODRIGUEZ	61.46
16	CC	52790547	ESSY XIMENA	AREVALO TORRES	59.8
17	CC	52515355	JOHANNA ANDREA	CENDALES MORA	59.52
18	CC	1014185339	LUISA FERNANDA	LEÓN LUQUE	56.48
19	CC	1015438900	YURY PAOLA	VICTORIA GARCÍA	56.4
20	CC	52817560	LAURA CAROLINA	GARCÍA RAMOS	55.23
21	CC	52032256	VICKY LUDHIN	DEL BUSTO MARTINEZ	54.66
22	CC	1020725639	MARÍA MARGARITA	RODRÍGUEZ NOPE	53.49
23	CC	79639033	JUAN CARLOS	RODRIGUEZ OTAVO	52.09
24	CC	79221733	FABIO	PARRA PARRAGA	51.56

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer SIETE (7) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75664, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital"

- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

Dada en Bogotá D.C., el 29-11-2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez

Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega

Proyectó: Santos Danilo Junca A.

¹ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

ANEXO 2



Fabiola Andrea López Sotelo <andrealosot@gmail.com>

CONVOCATORIA 740 SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

9 mensajes

Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

17 de diciembre de 2019, 10:59

Respetado(a) señor(a):

Teniendo en cuenta que usted hace parte de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional Del Servicio Civil dentro Convocatoria 740 de 2018, para proveer un empleo de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, amablemente y con el fin de proceder con el nombramiento en período de prueba, le solicito allegar a la Dirección de Gestión del Talento Humano, Calle 11 No. 8 – 17, piso 2, el día 19 de diciembre de 2019, en horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., los siguientes documentos los cuales deben ser entregados en una carpeta de cartón tamaño oficio con gancho legajador plástico organizados en el siguiente orden:

1.- FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Ingresar al link <https://sideap.serviciocivil.gov.co/sideap/>, donde encontrará el instructivo para la creación de cuenta de usuario en el aplicativo SIDEAP, diligenciar en su totalidad el formato de hoja de vida, una vez diligenciada descargar en PDF e Imprimir.

2.- CÉDULA

Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía por las dos caras ampliada al 150%.

3.- LIBRETA MILITAR (no aplica para personas mayores de 50 años ni para mujeres).

Fotocopia legible por las dos caras, ampliada al 150%.

4.- CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

Deben ser aportados en orden cronológico ascendente, es decir, del más reciente al más antiguo. Fotocopias legibles.

5.- TARJETA PROFESIONAL (cuando aplica).

Fotocopia legible ampliada al 150%.

6.- CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA LABORAL

Las certificaciones para acreditar experiencia laboral deberán corresponder a aquellas aportadas en el aplicativo SIMO para la convocatoria, las cuales deben contener como mínimo:

Nombre o razón social de la entidad o empresa

Tiempo de servicio (fecha de inicio – fecha terminación)

Relación de funciones desempeñadas

Deben ser aportadas en orden cronológico ascendente, es decir, de la más reciente a la más antigua. Fotocopias legibles. Al momento de ingresar la información al aplicativo SIDEAP, se deben tener en cuenta las fechas de inicio y terminación, las cuales deben coincidir tanto en la certificación como en la hoja de vida, estas deben ser exactas.

Si tuvo varios vínculos contractuales en una misma entidad o empresa, se debe ingresar una a una colocando fecha de inicio y fecha de finalización.

7.- DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Diligenciar en letra legible Formato GCO-GTH-F007 (anexo). **No colocar fecha**

8.- DEDUCIBLES PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Diligenciar Formato en letra legible (anexo). **No colocar fecha**

9.- DECLARACIÓN DE INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES E INEXISTENCIAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y ANEXOS

Diligenciar formato en letra legible (anexo). **No colocar fecha**

10.- CUENTA BANCARIA

Constancia de cuenta bancaria donde se le depositarán los salarios.

11.- FORMULARIO ÚNICO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

Se debe diligenciar en el aplicativo SIDEAP <https://sideap.serviciocivil.gov.co/sideap/> ingresando con su usuario y contraseña.

- Los parientes en primer grado de consanguinidad corresponden únicamente a los padres y/o hijos.
- Marcar la opción "PARA TOMAR POSESIÓN"

Una vez diligenciado en su totalidad, descargar en PDF, verificar que el formato tenga fecha en la parte superior derecha y al final del documento en el numeral 3, una vez verificada la información Imprimir.

12.- FOTOS

Una fotografía tamaño 3 x 4 fondo blanco y otra en medio magnético en formato JGP fondo blanco para la expedición del carné institucional (enviar al correo: carnetización.sdg@gobiernobogota.gov.co), con nombres y apellidos, número del documento, Cargo y RH.

Notas:

- No se recibirán documentos en fotografía a color ó en escala de grises enviados por medio electrónico.
- No diligenciar la fecha en los formatos, se diligenciará en el momento de entrega de documentos para posesión.

Por último, solicito que para efectos de la comunicación de dicho nombramiento se otorgue de manera expresa su consentimiento para ser notificado por correo electrónico.

Atentamente,

MARTHA LILIANA SOTO IGUARÁN

Directora de Gestión del Talento Humano

**Convocatoria740**

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Fabiola Andrea López Sotelo <andrealosot@gmail.com>
Para: Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

18 de diciembre de 2019, 7:22

Reciban un cordial saludo,

Información recibida muchas gracias.

Confirmo mi consentimiento para ser notificada acerca de mi nombramiento mediante este correo electrónico.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

Fabiola Andrea López Sotelo
Administradora Pública

[El texto citado está oculto]

Fabiola Andrea López Sotelo <andrealosot@gmail.com>
Para: Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

18 de diciembre de 2019, 15:52

Buenas tardes,

Les agradezco me informen, para el caso de la declaración de bienes y rentas, se realiza para el año gravable 2018 ó 2019?

Muchas gracias, quedo atenta.

Cordialmente,

Fabiola Andrea López Sotelo
Administradora Pública

El mar., 17 dic. 2019 a las 10:59, Convocatoria740 (<convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>) escribió:
[El texto citado está oculto]

Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>
Para: Fabiola Andrea López Sotelo <andrealosot@gmail.com>

18 de diciembre de 2019, 16:31

Buenas tardes

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 484 de 2017 "ARTÍCULO 2.2.16.3 Corte de cuentas. El corte de cuentas de los anteriores documentos al momento de ingreso al servicio y de actualización será el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de su presentación".

Cordial saludo

De: Fabiola Andrea López Sotelo <andrealosot@gmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de diciembre de 2019 20:52

Para: Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

Asunto: Re: CONVOCATORIA 740 SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

[El texto citado está oculto]

Fabiola Andrea López Sotelo <andrealosot@gmail.com>
Para: Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

7 de enero de 2020, 7:51

Reciban un cordial saludo,

De manera atenta me permito consultar cuál es el cronograma establecido para los nombramientos de la OPEC 75664 cuya lista de elegibles está en firme desde el 16/12/2019, dado que el término para realizar nombramientos en período de prueba está agotado.

Agradezco su atención

Cordialmente,

Fabiola Andrea López Sotelo

El mar., 17 dic. 2019 a las 10:59, Convocatoria740 (<convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>) escribió:

[El texto citado está oculto]

Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>
Para: Fabiola Andrea López Sotelo <andrealosot@gmail.com>

7 de enero de 2020, 14:38

Buenas tardes:

En atención a su correo, amablemente le informo que estamos en el proceso de verificación de antecedentes disciplinarios y en la elaboración del acto administrativo correspondiente.

Una vez sea expedido le será comunicado por este mismo medio según su solicitud.

Cordial saludo

De: Fabiola Andrea López Sotelo <andrealosot@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de enero de 2020 12:51

Para: Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

Asunto: Re: CONVOCATORIA 740 SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

[El texto citado está oculto]

Fabiola Andrea López Sotelo <andrealosot@gmail.com>
Para: Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

7 de enero de 2020, 14:48

Enterada, muchas gracias.

Cordialmente,

Fabiola Andrea López Sotelo

[El texto citado está oculto]

Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>
Para: Fabiola Andrea López Sotelo <andrealosot@gmail.com>

23 de enero de 2020, 11:08

Buenos días

Me permito informarle muy respetuosamente que la Secretaria Distrital de Gobierno, está en proceso de revisión de los proyectos de actos administrativos de nombramiento de las vacantes, para lo cual se adelantó previamente una etapa de alistamiento consistente en verificar el cumplimiento de los requisitos y antecedentes de las personas designadas.

En los próximos días se expedirán dichos actos, y de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 648 de 2017 le serán comunicados a los elegibles y, a partir de la comunicación, los elegibles cuentan con diez (10) días para aceptar el nombramiento y deberán tomar posesión dentro de los diez (10) días siguientes.

Atentamente,

MARTHA LILIANA SOTO IGUARAN
Directora de Gestión del Talento Humano
338 7000 Ext, 3310 - 3311

De: Fabiola Andrea López Sotelo <andrealosot@gmail.com>
Enviado: martes, 7 de enero de 2020 12:51
Para: Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: Re: CONVOCATORIA 740 SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

[El texto citado está oculto]

Fabiola Andrea López Sotelo <andrealosot@gmail.com>
Para: Convocatoria740 <convocatoria740@gobiernobogota.gov.co>

31 de enero de 2020, 16:42

Buenas tardes, de manera atenta me permito solicitar novedades sobre el proceso de nombramientos de elegibles de la OPEC 75664, dado que ha transcurrido más de 1 mes desde la firmeza de la respectiva lista.

Agradezco nos comuniquen la fecha en la cual se enviara la comunicación para la aceptación de los nombramientos en período de prueba.

Muchas gracias por la atención prestada

17/2/2020

Gmail - CONVOCATORIA 740 SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

Cordialmente,

Fabiola Andrea López Sotelo
Administradora Pública

[El texto citado está oculto]